



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03260-2024-TCE-S4*

**Sumilla:** *Corresponde declarar no ha lugar la imposición sanción al Contratista, por la presentación de presunta documentación falsa y/o adulterada y/o con información inexacta, toda vez que, para establecer la responsabilidad de un administrado, se debe contar con todas las pruebas suficientes para determinar de forma indubitable la comisión de la infracción y la responsabilidad en el supuesto de hecho.*

**Lima, 19 de setiembre de 2024.**

**VISTO** en sesión del 19 de setiembre de 2024 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7845-2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador a la empresa **CIA. INVERSIONES Y SOLUCIONES OPORTUNAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CIAISO S.A.C.**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 12-2021-OSCE – Primera Convocatoria, efectuada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; y atendiendo a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. Según la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 31 de agosto de 2021, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 12-2021-OSCE – Primera Convocatoria, para la contratación del “*Servicio de toma de inventario patrimonial al cierre del ejercicio 2021*”, con un valor estimado de S/ 76 877.22 (setenta y seis mil ochocientos setenta y siete con 22/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley 30225**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

De acuerdo al cronograma, el 10 de setiembre de 2021, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica y, el 21 del mismo mes y año, se otorgó la buena pro a favor de la empresa CIA. Inversiones y Soluciones Oportunas



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03260-2024-TCE-S4*

Sociedad Anónima Cerrada – CIAISO S.A.C., por el monto ascendente a S/ 57 810.28 (cincuenta y siete mil ochocientos diez con 28/100 soles).

El 21 de octubre de 2021, se suscribió el Contrato N° 22-2021-OSCE, en adelante **el Contrato**, entre la Entidad y la empresa CIA. Inversiones y Soluciones Oportunas Sociedad Anónima Cerrada – CIAISO S.A.C., en lo sucesivo **el Contratista**.

2. Mediante Memorando N° D000580-2021-OSCE-OAD del 19 de noviembre del 2021<sup>1</sup>, presentado el mismo día en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad comunicó que el Contratista, habría transgredido el principio de presunción de veracidad al presentar documentación falsa e información inexacta en el marco del procedimiento de selección.

Para sustentar su denuncia, adjuntó el Informe Técnico N° D000017-2021-OSCE-UABA del 10 noviembre de 2021<sup>2</sup>, en el cual señaló lo siguiente:

- Como parte de las acciones de fiscalización posterior, mediante Oficio N° D000128-2021-OSCE-UABA<sup>3</sup> de 7 de octubre de 2021, solicitó a la señora Rosario Cecilia Shinki Higa, Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte — IPD, confirme la veracidad y exactitud, entre otros de la Constancia de cumplimiento de la prestación servicio de toma de inventario físico de bienes patrimoniales del IPD 2014 del 11 de agosto de 2015, expedido al Consorcio CIA ISO SAC - SERTEC SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.C.

En respuesta, a través del Oficio N° 106-2021-ID/OGA/UL del 13 de octubre de 2021<sup>4</sup>, la Jefa de la Unidad de Logística del IPD, informó que la constancia antes citada, difiere con el que existe en sus archivos<sup>5</sup>, toda vez que, es de fecha 14 de agosto de 2015 y por el importe de S/ 152 000.00 (ciento cincuenta y dos mil con 00/100 soles).

- En ese contexto, refiere que la Constancia de cumplimiento de la prestación servicio de toma de inventario físico de bienes patrimoniales del IPD 2014 del 11 de agosto de 2015, sería un documento falso o adulterado.

<sup>1</sup> Obrante a folio 2 del expediente administrativo.

<sup>2</sup> Obrante a folios 5 al 9 del expediente administrativo.

<sup>3</sup> Obrante a folios 16 y 17 del expediente administrativo.

<sup>4</sup> Obrante a folios 20 y 21 del expediente administrativo.

<sup>5</sup> Obrante a folio 29 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03260-2024-TCE-S4*

- Asimismo, indica que, conforme a lo anterior, la declaración jurada en el Anexo N° 8 – Experiencia en la especialidad, respecto a la experiencia del Contrato N° 001-2015-IPD-CONSORCIO ISO SAC-SERTEC, contendría información inexacta.
  - Concluye que el Contratista habría presentado documentación falsa e información inexacta ante su representada, en el marco del procedimiento de selección.
3. A través del decreto del 4 de enero de 2024<sup>6</sup>, se dispuso incorporar al presente expediente la captura de pantalla del listado de presentación de oferta en el marco del procedimiento de selección, convocado por la Entidad.

Asimismo, se dispuso, iniciar procedimiento administrativo sancionador al Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, en el marco del procedimiento de selección; infracciones establecidas en ellos literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley 30225, consistentes y/o contenidas en:

#### *Documento supuestamente falso o adulterado y/o con información inexacta:*

1. Constancia de cumplimiento de la prestación adjudicación directa selectiva N° 032-2014-IPD/UL “Servicio de toma de inventario físico de bienes patrimoniales del IPD 2014” del 11 de agosto de 2015<sup>7</sup>, de donde se advierte que el monto correspondiente al Contrato N° 001-2015-IPD-CONSORCIO CIA ISO SAC es por un importe de S/ 177 00.00 (ciento setenta y siete mil con 00/100 soles).

#### *Documento supuestamente con información inexacta:*

2. Anexo N° 8 – Experiencia de postor del 10 de setiembre de 2021<sup>8</sup>, suscrito por el Gerente General de la empresa CIA. Inversiones y Soluciones Oportunas Sociedad Anónima Cerrada – CIAISO S.A.C., en donde declara en el numeral 2 del cuadro adjunto, una experiencia de S/88 500.00 (ochenta y

<sup>6</sup> Obrante a folios 173 al 178 del expediente administrativo.

<sup>7</sup> Obrante a folio 78 del expediente administrativo.

<sup>8</sup> Obrante a folios 63 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03260-2024-TCE-S4*

ocho mil quinientos con 00/100 soles) correspondiente al Contrato N° 001-2015-IPD-CONSORCIO CIA ISO SAC.

En ese sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Con Carta N° 203-ISOSAC/2024 del 2 de febrero de 2024<sup>9</sup>, presentado ante el Tribunal el mismo día, el Contratista se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos, indicando lo siguiente:

- El Contrato (por la suma de S/ 152 000.00 soles), tuvo una adenda aprobada por Resolución de la Oficina General de Administración N° 119-2015-OGA/IPD del 30 de abril de 2015<sup>10</sup>, por el monto de S/ 25 000.00 (veinticinco mil con 00/100 soles), siendo el valor actualizado en la constancia de cumplimiento el monto de S/ 177 000.00 (ciento sesenta y siete mil con 00/100 soles).
- La constancia de prestación que obra en el archivo del Instituto Peruano de Deporte - IPD, es una constancia en su primera versión, que estaba errada y fue recibida, modificada y cambiada en la misma oficina de logística del IPD. Al respecto, indica que las razones por las que no se archivó adecuadamente la constancia modificada escapa de su responsabilidad.
- A través de la Carta N° 202-2024/ISOSAC del 29 de enero de 2024<sup>11</sup>, solicitó al señor Christian Ruiz Gudiel, suscriptor de la constancia cuestionada, corrobore la autenticidad de la misma; en respuesta, el citado señor, mediante carta s/n 2024-CRG del 1 de febrero de 2024<sup>12</sup>, indicó que el documento es auténtico, motivo por el cual da la validez a su contenido y suscripción.
- En ese sentido, solicita se admita sus descargos; y, en consecuencia, se declare no ha lugar a sanción a su representada.

<sup>9</sup> Obrante a folios 195 y 196 del expediente administrativo.

<sup>10</sup> Obrante a folios 204 y 205 del expediente administrativo.

<sup>11</sup> Obrante a folios 212 al 214 del expediente administrativo.

<sup>12</sup> Obrante a folios 215 y 216 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03260-2024-TCE-S4*

5. Con Carta N° 204-ISOSAC/2024 del 2 de febrero de 2024<sup>13</sup>, presentado ante el Tribunal el mismo día, el Contratista reiteró sus descargos señalados por Carta N° 203-ISOSAC/2024.
6. Mediante decreto del 25 de abril de 2024, se tuvo por apersonado al presente procedimiento administrativo sancionador al Contratista, y por presentado sus descargos; asimismo, se remitió el expediente a la Quinta Sala, para resolución.
7. A través del decreto del 30 de abril de 2024, se requirió la siguiente información:

*(...)*

**AL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD:**

*(...)*

*Señalar clara y concretamente si su institución emitió o no la Constancia de cumplimiento de la prestación Adjudicación Directa Selectiva N° 032-2014-IPD/UL "Servicio de toma de inventario físico de bienes patrimoniales del IPD 2014" (cuya copia se adjunta al presente), correspondiente al Contrato N° 001-2015-IPD-CONSORCIO CIA ISO SAC por el importe de S/. 177 00.00.*

*(...)*

**AL SEÑOR CHRISTIAN RUÍZ GUDIEL:**

*(...)*

*Señalar clara y concretamente si su persona en calidad de Jefe de la Unidad de Logística del Instituto Peruano del Deporte - IPD suscribió o no la Constancia de cumplimiento de la prestación Adjudicación Directa Selectiva N° 032-2014-IPD/UL "Servicio de toma de inventario físico de bienes patrimoniales del IPD 2014" (cuya copia se adjunta al presente), correspondiente al Contrato N° 001-2015-IPD-CONSORCIO CIA ISO SAC por el importe de S/. 177 00.00.*

*(...)"*

8. Por Oficio N° 000181-2024-UL-OGA/IPD del 9 de mayo de 2024, presentado ante el Tribunal el mismo día, el Instituto Peruano de Deporte – IPD, remitió lo solicitado por decreto del 30 de abril de 2024, informando lo siguiente:
  - Aclara que, el tercer párrafo del Oficio N° 106-2021-IPD/OGA/UL del 13 de octubre de 2021, consigna únicamente que no puede confirmar la veracidad y exactitud de la copia de la Constancia de cumplimiento de la prestación de servicio que fue remitida por la Entidad, por diferir con la copia de documento que obra en el archivo de su representada, lo cual se corrobora por existir diferencia en el monto del Contrato N° 001-2015-IPD-CONSORCIO CIA ISO SAC – SERTEC, ya que el documento que se ha tenido a la vista en el

<sup>13</sup> Obrante a folios 218 y 219 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03260-2024-TCE-S4*

2021, es una Constancia de cumplimiento de la prestación del 14 de agosto de 2015, por el monto ascendente a S/ 152 000.00 (siento cincuenta y dos mil con 00/100 soles), monto del Contrato N° 001-2015-IPD-CONSORCIO CIA ISO SAC – SERTEC.

Sin embargo, no obra en sus archivos documentales ni digitales constancia de cumplimiento de la prestación por el monto ascendente a S/ 177 000.00 (siento setenta y siete mil con 00/100 soles), que es el monto que resulta del Contrato N° 001-2015-IPD-CONSORCIO CIA ISO SAC – SERTEC (S/ 152 000.00) más el adicional, aprobado por la Resolución de Oficina General de Administración N° 119-2015-OGA-IPD del 30 de abril de 2015 (S/ 25 000.00).

- En ese contexto, no pueden asegurar si la Entidad emitió una constancia de cumplimiento de la prestación por S/ 177 000.00 (siento setenta y siete mil con 00/100 soles), pues de la búsqueda en los archivos de la Entidad no existe ningún cargo de recepción ni documento redactado con ese monto que les permita corroborar que se emitió.
- Adjunta comprobantes de pago de los tres (3) entregables, así como del adicional aprobado, vinculado al servicio ejecutado mediante Contrato N° 001-2015-IPD-CONSORCIO CIA ISO SAC – SERTEC (que deriva de la ADS N° 032-2014-IPD/UL).

9. Mediante documento s/n del 13 de mayo de 2024, el señor Christian Augusto Ruiz Gudiel, en respuesta a lo solicitado por decreto del 30 de abril de 2024, informó que, en calidad de Jefe de la Unidad de Logística del Instituto Peruano del Deporte – IPD, suscribió la Constancia de cumplimiento de la prestación Adjudicación Directa Selectiva N° 032-2014-IPD/UL “Servicio de toma de inventario físico de bienes patrimoniales del IPD 2014”, correspondiente al Contrato N°001-2015-IPD-CONSORCIO CIA ISO S.A.C., por el importe de S/177 000.00 (siento setenta y siete mil con 00/100 soles).

10. A través del decreto del 20 de mayo de 2024, se solicitó la siguiente información adicional:

“(…)

**AL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD:**

(…)

- **Precisar**, el periodo durante el cual el señor Christian Ruiz Gudiel se desempeñó como Jefe de la Unidad de logística en su institución, debiendo remitir la



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03260-2024-TCE-S4*

*documentación que así lo sustente (resoluciones de designación y cese, contratos, entre otros).*

- Señalar de **manera clara y concreta** si la información contenida en la Constancia de cumplimiento de la prestación Adjudicación Directa Selectiva N° 032-2014-IPD/UL "Servicio de toma de inventario físico de bienes patrimoniales del IPD 2014" (**cuya copia se adjunta al presente**), es veraz o no.

(...)"

11. Por Oficio N° 000210-2024-UL-OGA/IPD del 1 de julio de 2024, presentado ante el Tribunal el día siguiente, el Instituto Peruano de Deporte - IPD, en respuesta a lo solicitado por decreto del 20 de mayo de 2024, informó lo siguiente:

- Mediante Resolución N° 797-2012-P/IPD, se encargó al señor Christian Ruíz Gudiel, como Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte, a partir del día 10 de diciembre de 2012.

Asimismo, informa que, a través del Contrato administrativo de servicio N° 026-IPD-2014, el citado señor fue contratado como jefe de la unidad de Logística, desde el 17 de marzo de 2014 al 30 de setiembre de 2016.

- Reitera que, no pueden asegurar si su representada emitió una Constancia de cumplimiento de la prestación por S/ 177 000.00 (ciento setenta y siete mil con 00/100 soles), ya que, de la búsqueda en sus archivos físicos y digitales no existe ningún cargo de recepción ni documento redactado con ese monto y objeto contractual, que les permita corroborar que se emitió efectivamente dicha constancia. En ese sentido, no pueden indicar que dicha documentación sea veraz, pues no se ha ubicado el cargo de recepción y/o evidencia documental que fue emitida realmente la constancia en referencia en esos términos consignados.
- No obstante, remiten los comprobantes de pago de los tres (3) entregables, así como del adicional aprobado, vinculado al servicio ejecutado mediante Contrato N° 001-2015-IPD-CONSORCIO CIA ISO SAC – SERTEC (que deriva de la ADS N° 032-2014-IPD/UL).

12. A través del decreto del 12 de julio de 2024, considerando lo señalado en la Resolución N° 103-2024-OSCE/PRE publicada el 2 de julio de 2024, mediante la cual se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfirmación



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03260-2024-TCE-S4*

de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; y de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE del 18 de junio de 2021 que establece las reglas aplicables a los procedimientos en el marco de una reconfirmación de Salas y/o expedientes en trámite; se dispuso la remisión del presente expediente a la Cuarta Sala, para que resuelva.

13. Por decreto del 4 de setiembre de 2024, se programó audiencia para el 11 de setiembre de 2024, la misma que se frustró, debido a la inasistencia de las partes.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar si existe responsabilidad del Contratista, haber presentado a la Entidad supuesta documentación falsa o adulterada e información inexacta, como parte de su oferta, en el marco del procedimiento de selección; infracciones tipificadas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley 30225, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

#### **Naturaleza de las infracciones**

2. El literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley 30225, establece que los agentes de la contratación incurrirán en infracción susceptible de sanción cuando presenten documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas – Perú Compras.

Por su parte, el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley 30225, establece que incurren en responsabilidad administrativa los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas que presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas – Perú Compras. En el caso de las Entidades, dicha información debe estar relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

3. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03260-2024-TCE-S4*

4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **el TUO de la LPAG**, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso al Tribunal, que analice y verifique si en el caso concreto se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crearse la convicción de que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

4. Atendiendo a ello, en el presente caso corresponde verificar —en principio— que el documento o la información cuestionada fue efectivamente presentados ante una Entidad contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), ante el RNP o ante el Tribunal.

Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del título preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la facultad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la información que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante.

5. Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de cada una de dichas infracciones, corresponde evaluar si se ha acreditado la falsedad o adulteración o información inexacta, contenida en el documento presentado, en este caso, ante la Entidad, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su falsificación o adulteración; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, que tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03260-2024-TCE-S4*

Ello se sustenta así, toda vez que, en el caso de un posible beneficio derivado de la presentación de un documento falso o adulterado o información inexacta, que no haya sido detectado en su momento, éste será aprovechable directamente, en sus actuaciones en el marco de las contrataciones estatales, por el proveedor, participante, postor o contratista que, conforme lo dispone el párrafo inicial del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley 30225, son los únicos sujetos pasibles de responsabilidad administrativa en dicho ámbito, ya sea que el agente haya actuado de forma directa o a través de un representante, consecuentemente, resulta razonable que sea también sea este el que soporte los efectos de un potencial perjuicio, en caso se detecte que dicho documento es falso o adulterado.

En ese orden de ideas, para demostrar la configuración de los supuestos de hecho de falsedad o adulteración del documento cuestionado, conforme ha sido expresado en reiterados y uniformes pronunciamientos de este Tribunal, se requiere acreditar que éste no haya sido expedido o suscrito por su supuesto emisor, o que, siendo válidamente expedido o suscrito, haya sido adulterado en su contenido.

Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta, debe acreditarse, que la inexactitud debe estar relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual; independientemente que ello se logre, lo que se encuentra en concordancia con los criterios de interpretación que han sido recogidos en el Acuerdo de Sala Plena N° 02/2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de junio de 2018.

6. En cualquier caso, la presentación de un documento falso o adulterado e información inexacta, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del TUO de la LPAG.

De manera concordante con lo manifestado, el numeral 51.1 del artículo 51 del mismo cuerpo legal, además de reiterar la observancia del principio de presunción de veracidad, dispone que las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03260-2024-TCE-S4*

los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos.

7. Conforme al propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución se encuentra reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el principio de privilegio de controles posteriores, dispone que la autoridad administrativa se reserve el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

#### **Configuración de las infracciones**

8. En el caso materia de análisis se imputa al Contratista, haber presentado ante la Entidad, presunta documentación falsa o adulterada e información inexacta consistente y/o contenida en:

#### **Documento supuestamente falso o adulterado y/o con información inexacta:**

1. Constancia de cumplimiento de la prestación adjudicación directa selectiva N° 032-2014-IPD/UL "Servicio de toma de inventario físico de bienes patrimoniales del IPD 2014" del 11 de agosto de 2015<sup>14</sup>, de donde se advierte que el monto correspondiente al Contrato N° 001-2015-IPD-CONSORCIO CIA ISO SAC es por un importe de S/ 177 00.00 (ciento setenta y siete mil con 00/100 soles).

#### **Documento supuestamente con información inexacta:**

2. Anexo N° 8 – Experiencia de postor del 10 de setiembre de 2021<sup>15</sup>, suscrito por el Gerente General de la empresa CIA. Inversiones y Soluciones Oportunas Sociedad Anónima Cerrada – CIAISO SAC, en donde declara en el numeral 2 del cuadro adjunto, una experiencia de S/88 500.00 (ochenta y ocho mil quinientos con 00/100 soles) correspondiente al Contrato N° 001-2015-IPD-CONSORCIO CIA ISO SAC.
9. Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de analizar la configuración de las infracciones materia de análisis debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: **i)** la presentación efectiva de los documentos

<sup>14</sup> Obrante a folio 78 del expediente administrativo.

<sup>15</sup> Obrante a folios 63 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03260-2024-TCE-S4*

e información cuestionada ante la Entidad y ii) la falsedad o adulteración del documento presentado en el caso de documentos falsos, y/o inexactitud de la información cuestionada, en el presente caso siempre que ésta última se encuentre relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección.

10. Al respecto, de la revisión de los documentos que obran en el presente expediente administrativo, se aprecia que los documentos materia de cuestionamiento fueron presentados por el Contratista como parte de su oferta, la misma que obra a folios 78 y 63 del expediente administrativo, respectivamente. Por lo tanto, queda acreditado el primer elemento del tipo infractor.

Por tanto, resta determinar si existen en el expediente suficientes elementos de juicio y medios probatorios que permitan generar certeza respecto del quebrantamiento de la presunción de veracidad que reviste a la documentación cuestionada.

#### ***Respecto a la presunta falsedad o adulteración y/o con información inexacta del documento descrito en el numeral 1) del fundamento 8.***

11. Se cuestiona la veracidad de la Constancia de cumplimiento de la prestación adjudicación directa selectiva N° 032-2014-IPD/UL "Servicio de toma de inventario físico de bienes patrimoniales del IPD 2014" del 11 de agosto de 2015, de donde se advierte que el monto correspondiente al Contrato N° 001-2015-IPD-CONSORCIO CIA ISO S.A.C. es por un importe de S/ 177 00.00 (ciento setenta y siete mil con 00/100 soles).

A continuación, se muestra el documento cuestionado:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 03260-2024-TCE-S4

REPUBLICA DEL PERÚ

PERÚ Ministerio del Interior

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION  
ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 032-2014-IPD/UL  
SERVICIO DE TOMA DE INVENTARIO FISICO DE BIENES PATRIMONIALES DEL IPD 2014.

Por el presente documento, se deja constancia que la empresa CONSORCIO CIA ISO SAC – SERTEC, integrada por la empresa CIA, INVERSIONES Y SOLUCIONES DORTUNAS S.A.C. (50% de participación) y SERTEC SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.C. (50% de participación), con domicilio legal en Av. Oscar R. Benavides N° 5015, Interior 302 – Provincia Constitucional del Callao, ha realizado la entrega del servicio al Instituto Peruano del Deporte de conformidad al siguiente detalle:

SERVICIO DE TOMA DE INVENTARIO FISICO DE BIENES PATRIMONIALES DEL IPD 2014.

La citada contratación corresponde al Contrato N° 001-2015-IPD-CONSORCIO CIA ISO SAC - SERTEC, por el importe de S/. 177,000.00 (Ciento setenta y siete mil con 00/100 nuevos soles).

La prestación de dicha contratación, se ha efectuado en el plazo establecido en la propuesta y SIN INCURRIR EN LA APLICACIÓN DE PENALIDADES.

Se emite el presente documento, de conformidad con lo señalado por el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Lima, 14 de agosto del 2015

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CHRISTIAN RUIZ GUDIEL  
JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA

SELLO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO  
AUTORIZADO

Nombre y Apellidos del Funcionario autorizado para Emitir la Constancia	CHRISTIAN RUIZ GUDIEL
Cargo del Funcionario	JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA
Entidad	Instituto Peruano del Deporte
Dirección de la Institución	Calle Tambo de Belén Nro. 232 - Lima
Correo electrónico	cruz@ipd.gob.pe
Teléfono / Fax Número	4244670

12. En el marco de la fiscalización posterior realizada por la Entidad, a través del Oficio N° D000128-2021-OSCE-UABA<sup>16</sup> de 7 de octubre de 2021, se solicitó a la señora Rosario Cecilia Shinki Higa, Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte — IPD, confirme la veracidad y exactitud del documento cuestionado.

En respuesta, mediante Oficio N° 106-2021-ID/OGA/UL del 13 de octubre de 2021<sup>17</sup>, la Jefa (e) de la Unidad de Logística del Instituto Peruano del Deporte —

<sup>16</sup> Obrante a folios 16 y 17 del expediente administrativo.

<sup>17</sup> Obrante a folios 20 y 21 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03260-2024-TCE-S4*

IPD, señora Diana C. Mori Gutiérrez, informó lo siguiente:

*(...)*

*Asimismo, respecto a la copia de la “CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN SERVICIO DE TOMA DE INVENTARIO FÍSICO DE BIENES PATRIMONIALES DEL IPD 2014” de fecha 11.08.2015, expedida al CONSORCIO CIA ISO SAC – SERTEC SOLUCIONES EMPRESARIALES SAC, por el importe de S/ 177 000.00 soles, se observa que esta difiere con la copia que obra en nuestro archivo de la Constancia de Cumplimiento de la Prestación – Adjudicación Directa Selectiva N° 032-2014-IPD/UL cual es de fecha 14.08.2015 y por el importe de S/ 152 000.00; por lo que, resulta inviable poder confirmar la veracidad y exactitud de la copia remitida.*

*(...).*

*(El resaltado es agregado)*

13. En ese contexto, a través del decreto del 30 de abril de 2024, se solicitó al Instituto Peruano Del Deporte – IPD, se sirva señalar clara y concretamente si su institución emitió o no el documento cuestionado.

En respuesta, a través del Oficio N° 000181-2024-UL-OGA/IPD del 9 de mayo de 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Logística del Instituto Peruano del Deporte — IPD, señor José Carlos Gástelu Herrera, informó lo siguiente:

*(...)*

*Por lo que, antes de dar la respuesta solicitada (..), es oportuno aclarar el contenido real y textual del tercer párrafo del Oficio N° 106-2021-IPD/OGA/UL de fecha 13 de octubre de 2021:*

*(...)*

*Al respecto, es oportuno advertir que el documento precitado consigna únicamente que no puede confirmar la veracidad y exactitud de la copia de Constancia de Cumplimiento de la Prestación de Servicio que fue remitida por OSCE, por diferir con la copia de documento que obra en el archivo de la Entidad; y lo cual se corrobora por existir efectivamente diferencia en el monto del Contrato N° 001-2015-IPD-CONSORCIO CIA ISO SAC – SERTEC, para Servicio de Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales del IPD 2014, ya que el documento que se ha tenido a la vista en el 2021, es una Constancia de Cumplimiento de la Prestación, de fecha 14 de agosto de 2015, por el monto ascendente a S/ 152 000.00 – dicho monto es del que Contrato N° 001-2015-IPD-CONSORCIO CIA ISO SAC – SERTEC (...); sin embargo, no obra en los archivos documentales ni digitales alguna Constancia de Cumplimiento de la Prestación por el monto ascendente a S/ 177 000.00 que es el monto que resulta del Contrato N° 001-2015-IPD-CONSORCIO CIA ISO SAC – SERTEC (S/ 152,000.00) más el Adicional aprobado por la Resolución de Oficina General de Administración N° 119-2015-OGA-IPD, de fecha 30.04.2015 (S/ 25,000.00).*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03260-2024-TCE-S4*

***Estando a lo señalado, entonces no podemos asegurar si la Entidad emitió una Constancia de Cumplimiento de la Prestación por S/ 177 000.00 (...), pues de la búsqueda en los archivos de la Entidad reiteramos no existe ningún cargo de recepción ni documento redactado con ese monto que nos permita corroborar que se emitió.***

*Pero, consideramos oportuno informar que en su oportunidad ya el Archivo Central del IPD nos ha alcanzado diversos archivos digitalizados – los cuales ponemos a su disposición que está referido a los Comprobantes de Pago de los tres (03) entregables, así como del Adicional aprobado, vinculado al servicio ejecutado mediante Contrato N° 001-2015-IPDCONSORCIO CIA ISO SAC – SERTEC (que deriva de la ADS N° 032-2014-IPD/UL) (...).*

El énfasis es agregado.

14. Asimismo, a través del decreto del 30 de abril de 2024, se solicitó al señor Christian Ruíz Gudiel, suscriptor del documento cuestionado, se sirva señalar clara y concretamente si su persona en calidad de Jefe de la Unidad de Logística del Instituto Peruano del Deporte - IPD suscribió el documento bajo análisis.

En respuesta, el citado señor a través del documento s/n del 13 de mayo de 2024, informó lo siguiente:

***“(…) Al respecto y en atención de lo solicitado confirmo que, en calidad de Jefe de la Unidad de Logística del Instituto Peruano del Deporte – IPD, sí suscribí la Constancia de Cumplimiento de la Prestación Adjudicación Directa Selectiva N°032-2014-IPD/UL “Servicio de toma de inventario físico de bienes patrimoniales del IPD 2014”, correspondiente al Contrato N°001-2015-IPDCONSORCIO CIA ISO SAC, por el importe de S/177 000. (...).***

El énfasis es agregado.

15. En atención a la respuesta brindada por el señor Christian Ruíz Gudiel, suscriptor del documento cuestionado, a través del decreto del 20 de mayo de 2024, se solicitó al Instituto Peruano del Deporte – IPD, se sirva precisar el periodo durante el cual el citado señor se desempeñó como Jefe de la Unidad de logística en su institución; asimismo, señale de manera clara y concreta si la información contenida en la Constancia de cumplimiento de la prestación Adjudicación Directa Selectiva N° 032-2014-IPD/UL “Servicio de toma de inventario físico de bienes patrimoniales del IPD 2014” es veraz o no.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 03260-2024-TCE-S4

En respuesta, el Instituto Peruano del Deporte – IPD, la Jefa (e) de la Unidad de Logística del Instituto Peruano del Deporte — IPD, señora Diana C. Mori Gutiérrez, a través del Oficio N° 000210-2024-UL-OGA/IPD del 1 de julio de 2024, informó lo siguiente:

“(…)

Se precisa que de acuerdo al Memorando N° 212-2024-UP-OGA, del 03 de junio de 2024, la Unidad de Personal nos brinda la siguiente información documentada del señor Christian Ruíz Gudiel – detallando los períodos y cargos desempeñados en el IPD:

Dependencia	Cargo	Contrato Administrativo de Servicios	Periodo
Administración del Estadio Nacional	Asesor Administrativo	N° 344-IPD-2012	01.08.2012 – 16.03.2014
<b>Unidad de Logística</b>	<b>Jefe</b>	<b>N° 026-IPD-2014</b>	<b>17.03.2014 – 30.09.2016</b>
Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte	Asesor	N° 160-IPD-2016	01.12.2016 – 31.12.2017

Adicionalmente, cabe indicar que, mediante Resolución N° 797-2012-P/IPD se le encarga a partir del día 10 de diciembre de 2012, al señor Christian Ruíz Gudiel, como Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte.

(…)

Una vez más indicamos que **no podemos asegurar si la Entidad emitió una Constancia de Cumplimiento de la Prestación por S/ 177,000.00 (...), pues de la búsqueda en los archivos físicos /digitales de la Entidad reiteramos que no existe ningún cargo de recepción ni documento redactado con ese monto y objeto contractual - que nos permita corroborar que se emitió efectivamente dicha constancia. En ese sentido, no podemos indicar que dicha documentación sea veraz, pues no se ha ubicado el cargo de recepción y/o evidencia documental que fue emitida realmente la constancia en referencia en esos términos consignados.**

No obstante ello, ponemos a su disposición nuevamente los Comprobantes de Pago de los tres (03) entregables, así como del Adicional aprobado, vinculado al servicio ejecutado mediante Contrato N° 001-2015-IPD-CONSORCIO CIA ISO SAC – SERTEC (que deriva de la ADS N° 032-2014-IPD/UL)

(…)”.

El énfasis es agregado.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03260-2024-TCE-S4*

16. Ahora bien, respecto a la **falsedad o adulteración de documentos**, cabe traer a colación que, sobre la base de los reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para calificar un documento como falso o adulterado —y desvirtuar la presunción de veracidad de los documentos presentados ante la Administración Pública— debe tomarse en consideración, como un importante elemento a valorar, la manifestación del supuesto emisor o suscriptor negando haberlo expedido, o refiriendo que el documento ha sido adulterado en su contenido.

En ese contexto, en el caso concreto, por una parte se cuenta con la declaración del suscriptor del documento cuestionado, señor Christian Ruíz Gudiel, quien a través del documento s/n del 13 de mayo de 2024, ha confirmado que en calidad de Jefe de la Unidad de Logística del Instituto Peruano del Deporte – IPD suscribió la Constancia de Cumplimiento de la Prestación Adjudicación Directa Selectiva N°032-2014-IPD/UL “Servicio de toma de inventario físico de bienes patrimoniales del IPD 2014”, correspondiente al Contrato N°001-2015-IPDCONSORCIO CIA ISO S.A.C., por el importe de S/177 000 (siento sesenta y siete mil con 00/100 soles).

Y, por otro lado, se aprecia que, el supuesto emisor del documento cuestionado, Instituto Peruano del Deporte – IPD, a través del Oficio N° 106-2021-ID/OGA/UL del 13 de octubre de 2021, señaló que le resulta inviable confirmar la veracidad y exactitud del documento bajo análisis; toda vez que éste (por el importe de S/ 177 000.00 soles) difiere con la copia que obra en su institución que consigna el importe de S/ 152 000.00 soles; asimismo, dicha institución a través de los Oficios N° 000181-2024-UL-OGA/IPD del 9 de mayo de 2024 y N° 000210-2024-UL-OGA/IPD del 1 de julio del mismo año, informó que no puede asegurar si su representada emitió el documento cuestionado, debido a que, de la búsqueda en sus archivos no existe ningún cargo de recepción ni documento redactado con el monto del documento cuestionado.

En ese sentido, toda vez que, el señor Christian Ruíz Gudiel ha confirmado haber suscrito el documento cuestionado, el Instituto Peruano del Deporte – IPD, supuesto emisor, no ha negado expresamente haber emitido el documento cuestionado, y no existiendo en el expediente administrativo elementos suficientes para determinar que el documento bajo análisis resulte ser falso o adulterado, corresponde la aplicación del principio de presunción de veracidad, prevista en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por lo que, **corresponde declararse no ha lugar imposición de sanción**, en este extremo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03260-2024-TCE-S4*

17. Asimismo, **respecto a la imputación de información inexacta**, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y además para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Al respecto, cabe reiterar que, el Instituto Peruano del Deporte – IPD, mediante Oficio N° 106-2021-ID/OGA/UL del 13 de octubre de 2021, indicó que no puede confirmar la veracidad y exactitud del documento cuestionado; debido a que éste (por el importe de S/ 177 000.00 soles) difiere con la copia que obra en su institución que consigna el importe de S/ 152 000.00 soles; asimismo, a través de los Oficios N° 000181-2024-UL-OGA/IPD del 9 de mayo de 2024 y N° 000210-2024-UL-OGA/IPD del 1 de julio del mismo año, informó que no puede asegurar si su representada emitió el documento cuestionado, toda vez que, de la búsqueda en sus archivos no existe ningún cargo de recepción ni documento redactado con el monto del documento cuestionado.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Instituto Peruano del Deporte – IPD, por Oficio N° 000181-2024-UL-OGA/IPD del 9 de mayo de 2024, reconoció que el monto de la Constancia de cumplimiento de la prestación adjudicación directa selectiva N° 032-2014-IPD/UL “Servicio de toma de inventario físico de bienes patrimoniales del IPD 2014” ascendente a S/ 177 000.00 (siento setenta y siete mil con 00/100 soles) [documento cuestionado], es el resultado del Contrato N° 001-2015-IPD-CONSORCIO CIA ISO SAC – SERTEC (S/ 152 000.00) más el adicional aprobado por Resolución de oficina general de administración N° 119-2015-OGA-IPD del 30 de abril de 2015 (S/ 25 000.00).

Se muestra la parte pertinente de la Resolución de oficina general de administración N° 119-2015-OGA-IPD del 30 de abril de 2015:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03260-2024-TCE-S4*

REPUBLICA DEL PERÚ  
PERÚ

159 26 MAY 2015  
RECIBIDO

*Resolución de la Oficina General de Administración N° 119-2015-OGA/IPD*

Lima, 30 de Abril del 2015

**VISTO:**

El Informe N° 527-2015-UL/IPD de la Unidad de Logística perteneciente a la Oficina General de Administración, Memorando N° 1180-2015-OPP/IPD de la Oficina de Presupuesto y Planificación, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Peruano del Deporte (en adelante IPD), suscribió con el Consorcio CIA ISO S.A.C-SERTEC (en adelante el Contratista), el Contrato N° 001-2015-IPD-CONSORCIO CIA ISO SAC - SERTEC, en fecha 30 de enero de 2015, por un importe de S/. 152,000.00 (Ciento cincuenta y dos mil con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Carta N° 008-IPD-ISO-2015 de fecha 27 de abril de 2015, el Contratista informa al Jefe de la Unidad de Logística que existen aproximadamente 3 750 bienes que se encuentran en diversos locales del IPD, que no han sido considerados en este proceso por lo que sugiere sean considerados a fin de entregar un mejor resultado;

Que, mediante el Informe N° 526-2015-UL-OGA/IPD, de fecha 28 de abril de 2015, la Unidad de Logística comunica a la Oficina de Presupuesto y Planificación, que con el fin de cumplir el objeto del contrato, es necesario efectuar la contratación de una prestación adicional, la misma que asciende al monto de S/. 25,000.00 (Veinticinco mil con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Memorando N° 1180-2015-OPP-IPD, de fecha 30 de abril de 2015, la Oficina de Presupuesto y Planificación otorgó la certificación de crédito presupuestario por la suma de S/. 25,000.00 (Veinticinco mil con 00/100 nuevos soles);

(...)

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la ejecución de la Prestación Adicional del servicio de "Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales del IPD 2014" en el marco del Contrato N° 001-2015-CONSORCIO CIA ISO SAC - SERTEC por la suma de S/. 25,000.00 (Veinticinco mil con 00/100 nuevos soles).

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente Resolución al Consorcio CIA ISO SAC-SERTEC, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte.

En ese contexto, en relación a lo informado por el Instituto Peruano del Deporte – IPD, y de la información que obra en el expediente administrativo se advierte que, en el presente caso, no cuenta con elementos fehacientes para determinar que el documento cuestionado contenga información discordante de la realidad.

18. En ese orden de ideas, conviene recordar que, para establecer la responsabilidad de un proveedor, se deben contar con pruebas objetivas que permitan determinar



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03260-2024-TCE-S4*

indubitablemente su responsabilidad por la comisión de una infracción administrativa (en este caso, a la norma de contrataciones con el Estado); ello, con la finalidad de generar la suficiente convicción del hecho materia de imputación (más allá de la duda razonable), y se logre desvirtuar la presunción de inocencia que lo ampara.

En consecuencia, de la información proporcionada por el Instituto Peruano del Deporte – IPD y los fundamentos precedentes no se cuenta con la suficiente certeza respecto a que la información contenida en la Constancia de cumplimiento de la prestación adjudicación directa selectiva N° 032-2014-IPD/UL “Servicio de toma de inventario físico de bienes patrimoniales del IPD 2014”, sea inexacta; por lo cual, corresponde presumir que el administrado ha actuado apegado a sus deberes mientras no cuente con evidencia en contrario, en aplicación del principio de presunción de veracidad, prevista en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

19. En tal sentido, no habiéndose verificado que la Constancia de cumplimiento de la prestación adjudicación directa selectiva N° 032-2014-IPD/UL “Servicio de toma de inventario físico de bienes patrimoniales del IPD 2014” es falsa o adulterada e inexacta, **corresponde declarar no ha lugar a sanción contra el Contratista**; careciendo de objeto emitir pronunciamiento sobre los argumentos de descargos, respecto de la misma.
20. En consecuencia, no habiéndose verificado la presentación a la Entidad, de documentación falsa y/o adulterada y/o con información inexacta, no se encuentra acreditada la configuración de las infracciones contempladas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley 30225.

***Respecto a la presunta información inexacta contenida en el documento descrito en el numeral 2) del fundamento 8.***

21. También se cuestiona como inexacto el Anexo N° 8 – Experiencia de postor del 10 de setiembre de 2021, suscrito por el Gerente General de la empresa CIA. Inversiones y Soluciones Oportunas Sociedad Anónima Cerrada – CIAISO S.A.C., en donde declara en el numeral 2 del cuadro adjunto, una experiencia de S/88 500.00 (ochenta y ocho mil quinientos con 00/100 soles) correspondiente al Contrato N° 001-2015-IPD-CONSORCIO CIA ISO SAC.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03260-2024-TCE-S4

Se muestra el anexo cuestionado:

**ANEXO N° 8**  
**DECLARACIÓN JURADA**  
**(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)**

Señores:  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2021-OSCE**  
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente **EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD**:

N°	SUBITE	ASUNTO DEL OBRANTE	N° CONTRATO (CEN/CONSORCIO) O PAGO	PRECIO DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONTRATACIÓN DEL OBRANTE	EXPERIENCIA (N° DE CONTRATO)	IMPORTE	TIPO DE CONTRATO	MONTO ACUMULADO
1	IPD	Servicio de Toma de Inventario General de Bienes Muebles de la IPD 2014	Contr. N° 001-2015-IPD-CONSORCIO CIA ISO SAC	152.000,00	30/01/2015	001-2015	152.000,00	1.00	152.000,00
2	IPD	Contratación de servicio de toma de inventario físico de bienes patrimoniales del IPD - periodo 2014	Constancia N° 032-2014-IPD/UL	177.000,00	27/01/2014	032-2014	177.000,00	1.00	177.000,00
3	IPD	Servicio de Toma de Inventario Físico General de Bienes Muebles de la IPD 2014	Contr. N° 001-2015-IPD-CONSORCIO CIA ISO SAC	152.000,00	30/01/2015	001-2015	152.000,00	1.00	152.000,00
4	IPD	Servicio de Toma de Inventario General de Bienes Muebles de la IPD 2014	Contr. N° 001-2015-IPD-CONSORCIO CIA ISO SAC	152.000,00	30/01/2015	001-2015	152.000,00	1.00	152.000,00
5	SI BARR	Servicio de toma de inventario físico general de bienes muebles de la IPD 2014	Constancia N° 032-2014-IPD/UL	177.000,00	27/01/2014	032-2014	177.000,00	1.00	177.000,00
<b>TOTAL</b>									<b>455.000,00</b>

Callao, 10 de septiembre de 2021

  
OSCAR GUILLÉN  
C.I.A. 11.118.041.0

22. Ahora bien, **respecto a la imputación de información inexacta**, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y además para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Al respecto, se debe precisar que en el anexo cuestionado el Contratista, en el numeral 2, consignó como experiencia el Contrato N° 001-2015 del 30 de enero de 2015, respecto a la contratación del servicio de toma de inventario físico de bienes patrimoniales del IPD – periodo 2014, por el importe de S/ 88 500.00 (ochenta y ocho mil quinientos 00/100 soles).

Cabe precisar, que para acreditar dicha experiencia adjuntó el Contrato N° 001-2015-IPD-CONSORCIO CIA ISO SAC – SERTEC del 30 de enero de 2015<sup>18</sup> ascendente a S/ 152 000.00 (ciento cincuenta y dos mil con 00/100 soles); la Constancia de cumplimiento de la prestación adjudicación directa selectiva N° 032-2014-IPD/UL “Servicio de toma de inventario físico de bienes patrimoniales del IPD 2014”<sup>19</sup> por el importe de S/ 177 000.00 (ciento sesenta y siete mil con 00/100 soles),

<sup>18</sup> Obrante a folios 72 al 76 del expediente administrativo.

<sup>19</sup> Obrante a folio 78 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03260-2024-TCE-S4*

documento cuestionado y analizado en los fundamentos precedentes; y, el Contrato de consorcio del 23 de enero de 2015<sup>20</sup>, en el cual se observa que el Contratista en la citada contratación tuvo una participación del 50%, motivo por el cual consignó en el Anexo N° 8 el importe de S/ 88 500.00 (ochenta y ocho mil quinientos con 00/100 soles) 50% del monto consignado en la constancia de cumplimiento de la prestación.

En ese contexto, toda vez que, no se acreditó la falsedad y/o adulteración e inexactitud de la Constancia de cumplimiento de la prestación adjudicación directa selectiva N° 032-2014-IPD/UL "Servicio de toma de inventario físico de bienes patrimoniales del IPD 2014", documento que acredita la experiencia consignada en el numeral 2 del anexo cuestionado en relación al Contrato N° 001-2015 del 30 de enero de 2015, el Anexo N° 8 - Experiencia de postor del 10 de setiembre de 2021, no contiene información discordante con la realidad, por lo tanto, dicho anexo no es inexacto.

23. En tal sentido, no habiéndose verificado la presentación de información inexacta contenida en el anexo referido, corresponde declarar no ha lugar a sanción contra el Contratista; careciendo de objeto emitir pronunciamiento sobre los argumentos de descargos, respecto del mismo.
24. En tal sentido, no habiéndose verificado la presentación a la Entidad, de información inexacta, no se encuentra acreditada la configuración de la infracción contemplada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley 30225.
25. En consecuencia, de la valoración conjunta de los medios de prueba obrantes en el expediente, no se ha verificado la comisión de la infracción tipificada en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 TUO de la Ley 30225; por lo tanto, corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción al Contratista, debiendo archivar el presente expediente, por los fundamentos expuestos.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Erick Joel Mendoza Merino, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024 publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único

---

<sup>20</sup> Obrante a folio 77 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03260-2024-TCE-S4*

Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

- 1. Declarar no ha lugar** la imposición de sanción a la empresa **CIA. INVERSIONES Y SOLUCIONES OPORTUNAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CIAISO SAC** con **RUC N° 20516861950**, por su presunta responsabilidad en la presentación de documentación falsa y/o adulterada y/o con información inexacta al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 12-2021-OSCE – Primera Convocatoria; por los fundamentos expuestos.
- 2. Disponer el archivamiento del presente expediente.**

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ERICK JOEL MENDOZA  
MERINO  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

**ANNIE ELIZABETH PÉREZ  
GUTIÉRREZ  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

**JUAN CARLOS CORTEZ  
TATAJE  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

SS.  
Cortez Tataje.  
**Pérez Gutiérrez.**  
Mendoza Merino.